

Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 004) del Despacho Ministerial se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al médico cirujano Víctor Marcial Zamora Mesía, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Víctor Marcial Zamora Mesía, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 004), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1806744-3

## Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 841-2019/MINSA

Lima, 11 de setiembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 11) del Despacho Ministerial se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a la médico cirujano Edith Guadalupe Venero Bocangel, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la médico cirujano Edith Guadalupe Venero Bocangel, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 11), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1806744-4

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 757-2019-MTC/01.03

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0661-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, el Informe N° 002-2019-COMISION\_MULTISECTORIAL\_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en sus artículos 57 y 58 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, señala que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza con base en el respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al MTC;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03, se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital;

Que, la citada Resolución Ministerial dispone que, en un plazo máximo de seis (6) meses contado desde la entrada en vigencia de la misma, el MTC elabora una propuesta de atribución y canalización de la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz;

Que, en cumplimiento de dicha disposición y de la opinión de la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF a través de su Informe N° 002-2019-COMISION\_MULTISECTORIAL\_PNAF, se propone la atribución y la canalización del rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, considerándose la banda de frecuencias estandarizada internacionalmente n78, comprendida en el rango de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz; en consecuencia, corresponde realizar la atribución y canalización de la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz, a fin de que se encuentre disponible para ser asignada a servicios de Telecomunicaciones Móviles Avanzadas, y de esta manera, promover la expansión de la tecnología 4G y establecer las condiciones adecuadas en materia de

espectro radioeléctrico para la introducción de nuevas tecnologías en el país, lo que, en beneficio de la sociedad, promoverá el despliegue de más y mejores servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, es necesario modificar la Nota P51A e incorporar las notas P73A y P73B al PNAF, así como modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias;

Que, asimismo el numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03, establece que en el caso se identifiquen nuevas bandas de frecuencias en el rango de bandas bajas y medias, el MTC modifica los topes de espectro radioeléctrico en función a la fórmula desarrollada en el artículo 1 de dicha Resolución Ministerial; siendo que mediante la presente Resolución Ministerial se identifica y atribuye la banda 3 300 – 3 800 MHz para las IMT, y siendo que esta nueva atribución modifica la determinación de las bandas medias, en lo que corresponde a los rangos 3 400 – 3 600 MHz y 3 600 – 3 800 MHz; es necesario actualizar el tope de las citadas bandas medias de 250 MHz a 280 MHz;

Que, el artículo 217 del Reglamento General, señala que el Ministerio puede modificar de oficio una frecuencia asignada, procurando no afectar derechos, en los casos de prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo exija el interés público, para solucionar problemas de interferencia perjudicial, para la utilización de nuevas tecnologías, entre otros. Asimismo, señala que el Ministerio establecerá los términos y condiciones en los que se efectuarán los procesos de migración de bandas y frecuencias, previendo la continuidad de los servicios; al respecto, en el marco de sus competencias y con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales entre el servicio móvil y el servicio fijo por satélite, el MTC dispone la migración de las estaciones que operen el servicio fijo por satélite en la banda 3 600 - 3 800 MHz a la banda de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines que sean soportadas por sus estaciones de recepción actuales, por lo que corresponde incorporar dicha disposición en la nota P73B;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0661-2019-MTC/26, sustenta la modificación de la nota P51A y la incorporación de las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, así como la modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03, mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación de la nota P51A e incorporación de las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias**

Modificar la nota P51A e incorporar las notas P73A y P73B en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P51A Las bandas de frecuencias 450 – 470 MHz (Nota 5.286AA del Reglamento de Radiocomunicaciones del 2016 – RR2016), 698 – 960 MHz (Nota 5.317A del RR2016), 1 427- 1 518 MHz (Nota 5.341B del RR2016), 1 710-1 885 MHz, 2 300-2 400 MHz, 2 500-2 690 MHz (5.384A del RR2016), 1 885-2 025 MHz, 2 110-2 200 MHz (5.388 del RR2016), 3 400-3 600 MHz (5.431B del RR2016), 3 300 – 3 400 MHz (5.429D del RR2016) y 3 600 – 3 800 MHz (referencia parcial 5.434 del RR2016), se han identificado para su utilización para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT); lo que no impide su utilización para los otros servicios que fueron atribuidos en dichas bandas, ni establece prioridad alguna

en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. (CMR 15).”

(...)

“P73A La banda comprendida entre 3 300 – 3 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico; su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el Ministerio. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.

El referido rango de frecuencias se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esas bandas no pueden usarlas para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico.

En caso de presentarse interferencias perjudiciales con estaciones del servicio de radiolocalización que operan en la banda 2 900 - 3 300 MHz, estos se resolverán mediante coordinaciones entre las empresas implicadas; sin embargo, en caso de que la frecuencia sea administrada por el Estado esta será protegida contra interferencias.”

“P73B La banda comprendida entre 3 600 – 3 800 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico; su asignación debe ser según los planes de canalización correspondientes que establezca el Ministerio. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro a nivel nacional para la explotación de dichos servicios se realizarán mediante concurso público de ofertas.

El rango de frecuencias 3 600 – 3 800 MHz se declara en reserva, mientras dure tal situación, los titulares de frecuencias en esa banda no pueden usarla para brindar servicios diferentes a los que originalmente fueron atribuidos. Asimismo, en esa banda de frecuencias no se aprueban nuevas asignaciones, modificaciones, ampliaciones, transferencias ni algún otro acto que involucre variaciones en el derecho de uso de la porción del espectro radioeléctrico.

De igual manera, no se instalarán nuevas estaciones que usen la banda de frecuencias 3 600 – 3 800 MHz para servicios fijos por satélite.

Asimismo, los titulares de las estaciones del servicio fijo por satélite en esta banda de frecuencias, excepto las administradas por empresas estatales, migrarán a las bandas de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines que sean soportadas por sus estaciones de recepción actuales, sujetos a los plazos y condiciones que determine el MTC.

La utilización del rango de frecuencias 3 700 - 3 800 MHz en la Provincia Constitucional del Callao se limita a los servicios fijos por satélites operados por empresas estatales hasta que estas dispongan su migración a la banda de frecuencias 3 800 - 4 200 MHz u otras bandas afines, o el MTC determine la coexistencia de estos servicios fijos por satélites con los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

Sin perjuicio de lo anterior, las estaciones del servicio fijo por satélite que operan en las frecuencias de la banda 3 700 – 3 800 MHz y que sean administradas por empresas estatales quedan protegidas ante interferencias generadas por estaciones de los servicios atribuidos en la banda de frecuencias 3 600 – 4 200 MHz.”

#### **Artículo 2.- Modificación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias**

Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en lo que corresponde a la banda 3 300 – 3 800 MHz, de acuerdo con el siguiente texto:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Aficionados Fijo Móvil	3 300 – 3 400 RADIOLOCALIZACION Radioaficionados FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	P73A, P51A
(...)	(...)	(...)
3 600 – 3 700 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	3 600 – 3 700 FIJO Fijo por Satélite (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización	P73B, P51A
3 700 – 4 200 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MOVIL salvo móvil aeronáutico	3 700 – 3 800 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico  3 800 – 4 200 FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico	P73B, P51A

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única.-** Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital.

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 085-2019 MTC/01.03 mediante la cual se fijan topes a la asignación de espectro radioeléctrico, por grupo de bandas, aplicable por operadora o grupo económico, en una misma área geográfica de asignación a nivel nacional, provincial y/o distrital, en los términos siguientes:

#### "Artículo 2.- Cantidad de espectro a considerarse para el tope de espectro radioeléctrico"

Como resultado de la aplicación de la fórmula desarrollada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se fijan los siguientes topes de espectro radioeléctrico:

##### 2.1 Bandas Bajas

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Bajas en sesenta (60) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango menor o igual a 1 GHz; actualmente corresponde a las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz y 900 MHz, constituyendo el grupo de las Bandas Bajas.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
Bandas Bajas ≤ 1 GHz	450 MHz	452,5 – 457,5/ 462,5 – 467,5 MHz
	700 MHz	703-748 / 758-803 MHz
	800 MHz	806-824 / 851-869 MHz
	850 MHz	824 – 849 / 869 – 894 MHz
	900 MHz	894-915/ 939-960 MHz

##### 2.2 Bandas Medias

Fijar el tope a la asignación del espectro radioeléctrico para las Bandas Medias en doscientos ochenta (280) MHz, para lo cual se toma en cuenta la suma de las asignaciones en las bandas que se encuentran en el rango por encima de 1 GHz hasta 6 GHz; actualmente corresponde a las bandas 1900 MHz, 1.7 / 2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz constituyendo el grupo de las Bandas Medias.

Se considera los siguientes rangos de frecuencias:

Tipos de bandas	Banda	Rangos de frecuencias
1 GHz < Bandas Medias ≤ 6 GHz	1900 MHz	1 850 – 1 910/ 1 930 – 1 990 MHz
	1.7 / 2.1 GHz	1 710 - 1 780/ 2 110 - 2 180 MHz
	2.3 GHz	2 300 - 2 400 MHz
	2.5 GHz	2 500 - 2 690 MHz
	3.5 GHz	3 300 - 3 800 MHz

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la operadora que cuente con autorización, concesión y/o utilice estaciones terrestres del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 4 200 MHz, reporta a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones la información contenida en el Formato de Infraestructura de Telecomunicaciones para servicio fijo por satélite, publicado en el portal institucional del MTC, a fin de que las estaciones que operen en el rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, sean consideradas en el Plan de Migración que elabora el MTC.

La estación del servicio fijo por satélite que no sea reportado en el plazo establecido previamente y que opera en el rango de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz, no es migrada por el MTC en el marco del Plan de Migración. Sin embargo, ello no la exime de migrar del referido rango de frecuencias.

El MTC, mediante Resolución Ministerial aprueba el Plan de Migración, el cual establece los términos y condiciones en los que se efectúan los procesos de migración de bandas y frecuencias para el titular de servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz.

**Segunda.-** En un plazo máximo de ocho (8) meses contado desde la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil, realiza estudios necesarios respecto a la factibilidad o no de la coexistencia de los servicios públicos de telecomunicaciones de acceso inalámbrico con los servicios fijos por satélite en la banda de frecuencias 3700 – 3 800 MHz en la provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1806584-1

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 767-2019-MTC/01

Lima, 11 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y